



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial General Regional
Nº031 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 10 FEB 2017

VISTOS;

Oficio N°027-2017-GRA/GG-GRI, Carta N°163-2016-/mcm-CONSULTOR, Carta N°164-2016-/mcm-CONSULTOR, Acta de Conciliación N°040-2016-CCY-AYAC, Decreto N°481-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°511-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe N°007-2017-GRA-GG-ORADM-OTE, Oficio N°007-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Carta N°198-2016-/MCM-CONSULTOR, Oficio N°2272-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL; y demás documentos que contiene, en treinta y siete (37) folios, sobre resolución de contrato de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2014, el Gobierno Regional Ayacucho y el Consorcio Nasca (ARGHYS CONSULTING S.A. y R&B S.A.C.), representado por su Gerente General el Sr. Alexandre Antonio Pareja Quintanilla, suscribieron el Contrato N°0085-2014-GRA-SEDE CENTRAL- UPL, derivado del proceso de selección Licitación Pública N°010-2014-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) Contratación para Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra: "Instalación de Servicios Educativos en Cinco Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Marcabamba, Oyolo, Pararca y Lampa, Provincia de Páucar del Sara Sara, Ayacucho" (Mejoramiento de la I.E.I. 277-15/MX-U Sagrado Corazón de Jesús, Mejoramiento de la I.E.I. 277-17/MX-U Virgen Dulce Nombre de María, Mejoramiento de la I.E.I. 277-20/MX-P Niño



del Señor de la Exaltación, Mejoramiento de la I.E.I. 277-21/MX-P Virgen de Candelaria, Mejoramiento de la I.E.I. 277-22/MX-P Victoria E. Barcia Bonffati), con código SNIP N°238865;

Que, cabe precisar que en la nomenclatura del Contrato N°0085-2014-GRA-SEDE CENTRAL- UPL, se consignó "**Contratación para la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra de Una (01) Institución Educativa del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Páucar del Sara Sara – Región Ayacucho – SNIP 238865**", sin embargo de la lectura de la cláusula tercera del mismo, respecto al objeto del contrato N°0085-2014-GRA-SEDE CENTRAL- UPL, se tiene que es la Contratación para Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra: "Instalación de Servicios Educativos en Cinco Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Marcabamba, Oyolo, Pararca y Lampa, Provincia de Páucar del Sara Sara, Ayacucho", como son: Mejoramiento de la I.E.I. 277-15/MX-U Sagrado Corazón de Jesús, Mejoramiento de la I.E.I. 277-17/MX-U Virgen Dulce Nombre de María, Mejoramiento de la I.E.I. 277-20/MX-P Niño del Señor de la Exaltación, Mejoramiento de la I.E.I. 277-21/MX-P Virgen de Candelaria, Mejoramiento de la I.E.I. 277-22/MX-P Victoria E. Barcia Bonffati;

Que, con fecha 06 de junio de 2016, Gobierno Regional Ayacucho y el CONSORCIO NASCA, suscribieron el Acta de Conciliación N°0040-2016-CCY-AYAC, ante el Centro de Conciliación **YANAPAKUY**, en el cual se arribaron trece (13) acuerdos conciliatorios totales, entre los que determinan las obligaciones principales del contratista tenemos: **Acuerdo total N°2**. El plazo de ejecución para la conclusión de obra no debe exceder de 03 meses, sin reconocimiento de mayores gastos generales. **Acuerdo total N°3**. Que la Supervisión contratada continuará con sus servicios, cuyo pago de los mayores gastos generales por la ampliación del servicio (gastos variables, costo directo y utilidad) estará a cargo del contratista por el tiempo de conclusión de obra. En caso de tener una nueva supervisión por desistimiento de aquel, el pago deberá ser asumido por el contratista. **Acuerdo total N°4**. Los gastos de implementación del reinicio de obra, dado el tiempo transcurrido, que irrogará movilización de maquinarias, equipo y mano de obra, así como la demolición o cambio de algunas estructuras deterioradas hasta la fecha de paralización, no irrogará el reconocimiento de adicionales y/o mayores ampliaciones de plazo. **Acuerdo total N°5**. Para la apertura de la cuenta mancomunada, el contratista deberá entregar el cronograma de aportes extraordinarios, siendo la primera cuota en ocasión de la apertura, el mismo deberá posibilitar el pago, principalmente de la mano de obra y materiales para el inicio de obra y el primer mes de ejecución; es decir, que el aporte extraordinario será del 33.33% del saldo por ejecutar. Lo que debe implementarse en el plazo máximo de 03 días calendario contados desde la apertura de la cuenta mancomunada y de la notificación al contratista. **Acuerdo total N°6**. Realizada la implementación de la cuenta mancomunada y



realizada el aporte extraordinario; el contratista reiniciará las labores de ejecución dentro de los 07 días calendario. **Acuerdo N°8.** El Contratista deberá hacer entrega en el plazo 05 días calendario de suscrito el acta de conciliación, el calendario de avance de obra actualizado del saldo por ejecutar, por cada una de las sub obras y por cada una de las partidas, señalando aquellas que comprenden la ruta crítica;

Que, entre los acuerdos conciliatorios totales arribados en el Acta de Conciliación N°040-2016-CCY-AYAC, se establecieron acuerdos que establecen causales por las cuales el contrato queda automáticamente resuelto, como es el **acuerdo total N°9**, que establece que el incumplimiento del cronograma de ejecución programada dará automáticamente a la resolución del contrato con aplicación de la máxima penalidad y el reconocimiento de los daños y perjuicios a la Entidad y el **acuerdo total N°12**, donde se ha establecido que ante el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del acta de conciliación N°040-2016-CCY-AYAC, dará lugar a la resolución automática del contrato sin necesidad de apercibimiento, lo que en efecto se considera para la emisión del presente acto administrativo;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Oficio N°027-2017- GRA/GG-GRI, comunica el incumplimiento del CONSORCIO NASCA, respecto a los acuerdos conciliatorios suscritos en el Acta de Conciliación N°0040-2016-CCY-AYAC, para la conclusión de la ejecución de la obra: "Instalación de Servicios Educativos en Cinco Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Marcabamba, Oyolo, Pararca y Lampa, Provincias de Páucar del Sara Sara, Ayacucho" (Mejoramiento de la I.E.I. 277-15/MX-U Sagrado Corazón de Jesús, Mejoramiento de la I.E.I. 277-17/MX-U Virgen Dulce Nombre de María, Mejoramiento de la I.E.I. 277-20/MX-P Niño del Señor de la Exaltación, Mejoramiento de la I.E.I. 277-21/MX-P Virgen de Candelaria, Mejoramiento de la I.E.I. 277-22/MX-P Victoria E. Barcia Bonffati), precisando que el citado consorcio ha incumplido el acuerdo total N°2, por cuanto no ha cumplido con concluir la obra en el plazo establecido en el acta de conciliación. No ha cumplido con el acuerdo total N°3, pues se ha verificado que a la fecha de emisión del citado Oficio, el contratista no hizo efectivo el pago de los gastos realizados por la supervisión. Asimismo no ha cumplido con el acuerdo total N°5, pues la empresa Consorcio Nasca no ha cumplido con presentar el cronograma de aportes dentro de los plazos establecidos en el acuerdo conciliatorio. Del mismo modo no ha cumplido con el acuerdo total N°, pues el Consorcio Nasca luego de la implementación de la cuenta mancomunada y realizada el aporte extraordinario por parte de la Entidad, el contratista no ha reiniciado los trabajos para concluir la obra. No ha cumplido además con el acuerdo total N°7 y 8; estos hechos inevitablemente generan la aplicación automática de los acuerdos totales N°9 y 12 del mismo y proceder con la resolución del contrato sin necesidad de



apercibimiento previo, conforme se acordó en el Acta de Conciliación N°0040-2016-CCY-AYAC;

Que, el Inspector de Obra, mediante Carta N°163-2016/MCM-CONSULTOR, de fecha 14 de noviembre de 2016, pone en conocimiento de la empresa Consorcio Nasca que en la fecha no ha cumplido con presentar el cronograma de ejecución de avance actualizado del saldo por ejecutar, ratificando este hecho mediante Carta N°164-2016/MCM-CONSULTOR;

Que, mediante Oficio N°027-2017-GRA/GG-GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura, comunica a la Gerencia General del Gobierno Regional Ayacucho, señalando que la Entidad cumplió con implementar adecuadamente el Acta de Conciliación N°040-2016-CCY-AYAC, sin embargo se advierte el incumplimiento por parte de la empresa Consorcio Nasca, respecto de los acuerdos conciliatorios N°3, 5, 7, 8; razón por la cual recomienda que se proceda con la resolución del contrato de ejecución de obra y se ejerciten las acciones que corresponda para salvaguardar los intereses de la Entidad, conforme a los acuerdos totales N° 9 y 12 de citado Acta de Conciliación;

Que, cabe precisar que en el Acta de Conciliación N°040-2016-CCY-AYAC, se ha establecido como acuerdo total N° 12, que ante el incumplimiento de cualquiera de los acuerdos totales arribados dará como consecuencia la resolución automática del contrato sin la necesidad de previo apercibimiento, al respecto cabe precisar que el acuerdo total N°02 del Acta de Conciliación N°040-2016-CCY-AYAC, se acordó que el plazo para la conclusión de obra no debe exceder de 03 meses sin reconocimiento de los mayores gastos generales. Del mismo modo se debe señalar que este hecho resulta irreversible dado que se ha excedido en demasía el plazo establecido para la conclusión de la obra;

Que, el artículo 40° del Decreto Legislativo 1017, en su literal e) establece que la resolución de contrato por incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que lo justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento;

Que, en el presente procedimiento, si bien el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad



con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos que el contratista: 1.- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a ser requerido para ello. 2.- Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3.- paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación, se debe precisar que ante el incumplimiento por parte de la empresa Consorcio Nasca nos encontramos en el primer supuesto de las causales establecidas en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y por disposición del tercer párrafo del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, se podrá omitir el requerimiento previo cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida como es el presente caso, pues se verifica el incumplimiento de los acuerdos y el vencimiento del plazo acordado en el acuerdo total N°2 del Acta de Conciliación N°040-2016-CCY-AYAC, que a la fecha son irreversibles y conforme a lo estipulado en el acuerdo total N°12 del mismo que, ante el incumplimiento de cualquiera de los acuerdos totales, el contrato queda automáticamente resuelto sin la necesidad del apercibimiento previo;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, modificado mediante D.S.138-2012-EF, en su tercer párrafo establece que no será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°,21° y 35° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N°28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981; Decreto Legislativo 1017, Decreto Supremo N°184-2008-EF, D.S.138-2012-EF, Resolución Ejecutiva Regional N°564-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, el Contrato N° 0085-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL de fecha 11 de setiembre de 2014, suscrito entre el Gobierno Regional Ayacucho y la empresa Consorcio Nasca para la Ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Educativos en Cinco Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Marcabamba, Oyolo, Pararca y Lampa,



Provincias de Páucar del Sara Sara, Ayacucho" – Región Ayacucho con código SNIP 238865", por incumplimiento de los acuerdos totales N°2, 3, 5, 7 y 8, suscritos en el Acta de Conciliación N°0040-2016-CCY-AYAC, los cuales constituyen causal de resolución de contrato establecido en el numeral 1 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y aplicación de los acuerdos totales N°9 y 12 del Acta de Conciliación N°0040-2016-CCY-AYAC, y demás fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRESCINDIR del requerimiento previo al contratista conforme al tercer párrafo del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por aplicación del acuerdo total N°12 del Acta de Conciliación N°0040-2016-CCY-AYAC.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER AL QUINTO DIA HÁBIL, contados desde el día siguiente de notificada con la presente resolución a la empresa Consorcio Nasca para la Constatación Física e Inventario de la Obra: "Instalación de Servicios Educativos en Cinco Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Marcabamba, Oyolo, Pararca y Lampa, Provincias de Páucar del Sara Sara, Ayacucho" – Región Ayacucho, con código SNIP 238865.

ARTÍCULO CUARTO.- CONFORMAR, la Comisión de Constatación Física e Inventario en el lugar de las citadas obras para da cumplimiento al artículo tercero de la presente resolución, el mismo que está integrado por los siguientes profesionales:

Ing. CARLOS HERENCIA GALLEGOS
CPC. MÁXIMO MARCOS QUISPE CHUMBILE
SUPERVISOR Y/O INSPECTOR

PRESIDENTE
MIEMBRO
ASESOR

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina Regional de Administración, CONTRATE los servicios de un Notario Público o Juez de Paz para dar cumplimiento a la diligencia de Constatación Física e Inventario en el lugar de la obra, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO SEXTO.- ACUMULAR, los expedientes E-6679-2017, E-8934-2017, E-1542-2017, E-029711-2016 en el presente expediente de resolución de contrato de obra.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER, que la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional Ayacucho, **EJECUTE** las garantías otorgadas por la empresa Consorcio Nasca, con arreglo a ley.

ARTICULO OCTAVO.- COMUNICAR, una vez consentida la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para efectos de iniciar las acciones legales que corresponda contra la empresa Consorcio Nasca, por los daños y perjuicios ocasionados al Gobierno Regional Ayacucho dentro del contrato suscrito.



ARTICULO NOVENO.- COMUNICAR, al Tribunal del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, de conformidad al artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los fines del literal b) del artículo 237 del Reglamento.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR, el presente acto resolutorio a la empresa Consorcio Nasca mediante Carta Notarial, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Procuraduría Pública Regional de Ayacucho; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

